

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 003/2002
(Abril 10 de 2002)

"Por el cual se crean cupos especiales para los desplazados víctimas de la violencia en el país"

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la "Desigualdad de Origen", expresó: "La desigualdad de origen sí puede ser un argumento suficiente para que se brinde un tratamiento especial, en punto a la admisión en la Universidad, a aquellos aspirantes que provienen de lugares con deficiencia en la prestación de la Educación Básica, a consecuencia del estado de atraso socioeconómico de sus sitios de procedencia. La consideración especial con estos aspirantes sería una forma de materializar el precepto constitucional que establece que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados". (Corte Constitucional. Sentencia T-441 de 1997).

Que la Corte Constitucional señala que el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la C.P.N., permite conferir un trato distinto a diferentes personas, siempre que se encuentren efectivamente en diferente situación de hecho, que el trato distinto que se les otorga tenga una finalidad, que dicha finalidad sea razonable, vale decir, admisible desde la perspectiva de los valores y principios constitucionales, que esa racionalidad sea proporcionada, de suerte que la consecuencia jurídica que constituye el trato diferente no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifican. (Corte Constitucional. Sentencia C-530-de 1993)

Que la política de tratamiento a las personas víctimas de la violencia política que se vive en el país, prevé establecer mecanismos y alternativas que ayuden a mitigar el impacto de obligar a familias completas a vivir, contra su voluntad en lugares ajenos a los de su origen o epicentro normal de sus actividades sociales y familiares, destacándose los efectos particulares que sobre los derechos de niños y jóvenes, tienen el interrumpir o ver incierta la continuación de estudios académicos.

Que de acuerdo con la jurisprudencia y teniendo como evidente el criterio esencial de que la asignación de cupos si debe ser mérito académico. Es decir, este es el parámetro que debe regir en el proceso general de distribución de los bienes escasos. Sin embargo si es aceptable que las universidades utilicen otros criterios que flanqueen el parámetro básico de adjudicación de cupos, cuando por ejemplo se persigue contrarrestar las condiciones desiguales con los que arriban a los exámenes de admisión los distintos aspirantes a ingresar a la Universidad, o se

procure dar cumplimiento a los fines de la Institución Universitaria. (Corte Constitucional. Sentencia T-441 de 1997)

Que como la Universidad imparte una educación que es un derecho de la persona y un servicio público y que con ella se está cumpliendo una función social, buscando el acceso a los bienes y valores de la cultura, a la ciencia y a la técnica, al arte y a las demás formas del saber. Lo que implica, que quienes se beneficien de ella tengan la obligación de servir a la sociedad y quienes acceden a la Educación Superior adquieran por este hecho, la responsabilidad de superarse, hacer el mejor uso de las oportunidades que le ofrece la Universidad Distrital, así como de actuar con sentido permanente de responsabilidad social.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con la responsabilidad que debe asumir como parte del Estado Colombiano, formula políticas y adopta medidas entre ellas la consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados, promoviendo los mecanismos que garanticen una mayor igualdad de oportunidades de acceso a la Educación Superior; por esa razón, dispondrá de programas de admisión especial dirigido a los desplazados. (Ley 387 de 1997, Artículo 3o).

Que la Universidad tiene pertenencia al Consejo Distrital de Atención a Población Desplazada de Bogotá D.C. (Acuerdo 02 y Decreto 624 ambos de 1998).

Que el Consejo Académico de la Universidad, en sesión del día 9 de abril de 2002, Acta 010, consideró viable lo indicado por la Corte Constitucional, lo contemplado en la ley y en atención a sus principios estatutarios aprobó por decisión unánime de sus miembros otorgar un número determinado de cupos para los desplazados

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA :

ARTÍCULO 1.- Otorgar en cada período académico correspondiente un número determinado de cupos especiales para Desplazados, el cual será de un (1) cupo por cada cuarenta (40) cupos nuevos en cada uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 2.- Para el otorgamiento de los cupos especiales a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, debe certificarse la condición de tal por parte de la Red de Solidaridad Social en coordinación con los entes respectivos del Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 3.- Todos los beneficiarios de estos cupos especiales deben cumplir con los puntajes ICFES mínimos exigidos para el ingreso al programa académico escogido, además de los procedimientos de inscripción y selección.

PARÁGRAFO.- El Consejo Académico hará un riguroso balance de los efectos de esta política para hacer los ajustes que se demanden o prever la eliminación de cualquiera de los acápite.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de Abril de 2002.


MARCO ANTONIO PINZÓN CASTIBLANCO
Presidente


HERNANDO MALDONADO PACHÓN
Secretario